



## Consejo Económico y Social

Distr. general  
18 de diciembre de 2007  
Español  
Original: inglés

---

### Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

52° período de sesiones

25 de febrero a 7 de marzo de 2008

Tema 3 a) i) del programa provisional\*

**Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz en el siglo XXI”: consecución de los objetivos estratégicos, adopción de medidas en las esferas de especial preocupación y medidas e iniciativas ulteriores: financiación en favor de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer**

### **Declaración presentada por Canadian Voice of Women for Peace, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social**

El Secretario General ha recibido la siguiente declaración, que se distribuye de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 36 y 37 de la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

---

\* E/CN.6/2008/1.



## **Declaración**

Insistimos con pasión en la necesidad de tomar medidas enérgicas para poner fin al flagelo de la guerra, que todavía sigue infligiendo enorme sufrimiento.

La Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1325 del Consejo de Seguridad contienen los fundamentos jurídicos para pasar de las palabras al establecimiento de una paz sostenible.

El propósito fundamental de la Carta de las Naciones Unidas es prevenir el flagelo de la guerra. La resolución 1325 del Consejo de Seguridad reafirma ese propósito.

El preámbulo de la resolución 1325 del Consejo de Seguridad reafirma “el importante papel de la mujer en la prevención y solución de conflictos y en la consolidación de la paz, y subrayando la importancia de que participe en pie de igualdad e intervenga plenamente en todas las iniciativas encaminadas al mantenimiento y el fomento de la paz y la seguridad, así como la necesidad de aumentar su participación en los procesos de adopción de decisiones en la prevención y solución de conflictos”.

### **Disposiciones del Capítulo VI de la Carta relativas al arreglo pacífico de controversias**

El Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas, titulado “Arreglo pacífico de controversias”, confirma los propósitos fundamentales de la Carta y promueve la deslegitimización de la guerra y el respeto del imperio del derecho en el plano internacional por conducto de la Corte Internacional de Justicia.

Se han formulado varias disposiciones para el arreglo pacífico de las controversias:

i) La primera disposición exige contrarrestar el conflicto de intereses en la adopción de decisiones relativas al arreglo de controversias. Las decisiones adoptadas en virtud del Capítulo VI están limitadas por el Artículo 27, que establece que las partes en una controversia deberán abstenerse de votar. Esta disposición, prevista en el Capítulo VI, no figura en el Capítulo VII y, lamentablemente, es vulnerada por el Consejo de Seguridad.

ii) La segunda disposición para el arreglo pacífico de controversias es el recurso, previsto en el Artículo 36, a las normas del derecho en el plano internacional, por conducto de la Corte Internacional de Justicia. El Artículo 36 reza: “las controversias de orden jurídico, por regla general, deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte”. En el Capítulo XIV, que complementa el Capítulo VI, se describen las funciones de la Corte Internacional de Justicia.

En el Artículo 92 del Capítulo XIV se señala que la Corte Internacional de Justicia es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas; y de conformidad con el Artículo 93, todos los Miembros de las Naciones Unidas son *ipso facto* partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. El Artículo 94 prevé que cada Miembro de las Naciones Unidas se compromete a cumplir la decisión de la Corte Internacional de Justicia en todo litigio en que sea parte, y el Artículo 96 prevé que

la Asamblea General o el Consejo de Seguridad podrán solicitar de la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica.

*El Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas debe fortalecerse y, en particular, debe ser obligatorio para los Estados que han de comparecer ante la Corte Internacional de Justicia, aceptar su jurisdicción y acatar sus decisiones.*

### **El desafío que plantea el Capítulo VII**

El Capítulo VII contraviene el propósito de la Carta de prevenir el flagelo de la guerra. Lamentablemente, en virtud del derecho internacional, la invasión de otro Estado se considera legal si el Consejo de Seguridad, con arreglo al Capítulo VII, estima que se han cumplido las condiciones necesarias para que la guerra sea considerada “legal”.

*A fin de prevenir el flagelo de la guerra y eliminar las condiciones que se esgrimen como fundamento de la legalidad de la guerra, la comunidad mundial debe convenir de forma definitiva en que es preciso dejar atrás las condiciones que se han utilizado para declarar la guerra.*

### **El papel central que desempeña la Asamblea General de las Naciones Unidas: unión pro paz**

La Carta de las Naciones Unidas consagra la igualdad soberana como un importante principio. Sin embargo, este principio, que es respetado por la Asamblea General, es vulnerado por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

En 1951, cuando el Consejo de Seguridad no logró un acuerdo, la Asamblea General aprobó la resolución 377 (V), titulada “Unión pro Paz”. El propósito de la resolución era reconocer la responsabilidad de la Asamblea General de prevenir el flagelo de la guerra. En el preámbulo de la resolución se describe el papel conferido a la Asamblea General de las Naciones Unidas:

“Si el Consejo de Seguridad, por falta de unanimidad entre sus miembros permanentes, deja de cumplir con su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales en todo caso en que resulte haber una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión, la Asamblea General examinará inmediatamente el asunto, con miras a dirigir a los miembros recomendaciones apropiadas para la adopción de medidas colectivas inclusive, en caso de quebrantamiento de la paz o acto de agresión, el uso de fuerzas armadas cuando fuere necesario, a fin de mantener o restaurar la paz y la seguridad internacionales. De no estar a la sazón reunida, la Asamblea General puede reunirse en período extraordinario de sesiones de emergencia dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de una solicitud al efecto. Tal período extraordinario de sesiones de emergencia será convocado si así lo solicita el Consejo de Seguridad por el voto de cualesquiera de sus miembros, o bien la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas.”

### **Función adicional de la Asamblea General: establecimiento de tribunales internacionales**

Cuando el dirigente de un Estado, con cualquier pretexto, incluida la interpretación del Artículo 51 – legítima defensa, haga caso omiso de los principios

fundamentales y normas imperativas establecidas por conducto del sistema de las Naciones Unidas, la Asamblea General de las Naciones Unidas deberá invocar el Artículo 22, que permitiría a la Asamblea General establecer un tribunal internacional para enjuiciar al dirigente en cuestión por contribuir a la comisión de delitos contra la paz.

**Ampliación de la resolución 1325 a fin de que se aplique a la prevención de la guerra y de los conflictos violentos para mantener una verdadera seguridad**

Si la resolución 1325 del Consejo de Seguridad ha de ser fundamental para prevenir la guerra y los conflictos violentos, la resolución debe reconocer el más amplio espectro de tareas que supone mantener una verdadera seguridad mundial mediante el cumplimiento de las normas internacionales de carácter preventivo establecidas a lo largo de los años en los instrumentos internacionales. Esas normas figuran en instrumentos internacionales que tienen los objetivos siguientes:

- Lograr un estado de paz y el desarme mediante la reasignación de los gastos militares;
- Crear una estructura mundial que respete el imperio del derecho y la Corte Internacional de Justicia;
- Facilitar el empleo socialmente equitativo e inocuo para el medio ambiente, y garantizar el derecho al desarrollo y a la justicia social;
- Promover y garantizar plenamente el respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos laborales, los derechos civiles y políticos y los derechos culturales, en particular el derecho a la alimentación, el derecho a la vivienda, el derecho al agua apta para el consumo y al saneamiento, el derecho a la educación y el derecho a un sistema de atención de la salud universalmente accesible y sin fines de lucro;
- Velar por la conservación y protección del medio ambiente, el respeto al valor inherente de la naturaleza, que trasciende los fines humanos, y la reducción de la huella ecológica, y dejar atrás el modelo actual de desarrollo insostenible y de consumo excesivo.

**Recomendaciones**

1. Exhortamos a todos los gobiernos a que ayuden a prevenir la guerra invocando el Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas y pedimos que se transfiera el asunto del conflicto a la Corte Internacional de Justicia, o que la responsabilidad se transfiera a la Asamblea General de las Naciones Unidas con arreglo a la resolución sobre la unión pro paz;

2. Instamos a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a que apoye la modificación del artículo 36 de la Carta de las Naciones Unidas a fin de que en la frase “las controversias de orden jurídico, por regla general, deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia” se sustituyan las palabras “por regla general, deben ser sometidas” por “serán sometidas”;

3. Exhortamos a los miembros de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a que pidan que se examine el Capítulo VII, que condona la

legitimización de la guerra, en contravención con el propósito de la propia Carta de las Naciones Unidas, con miras a que se suprima dicho Capítulo;

4. Instamos a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a que apoye la ampliación de la resolución 1325 del Consejo de Seguridad a fin de que incluya la participación de la mujer con respecto a los verdaderos problemas de seguridad, como la prevención de la guerra y el conflicto violento inducidos por motivos relacionados con el medio ambiente;

5. Instamos a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a que dirija un llamamiento a los gobiernos para que examinen seriamente la contribución del militarismo a la perpetuación de la amenaza del cambio climático, mediante, en particular, emisiones provenientes desde la producción de todos los sistemas de armas, maniobras militares, ejercicios de combate, ensayos de armas, la aviación militar, la guerra ecológica, la transferencia de tropas, operaciones militares, la producción de desechos, la reconstrucción después de intervenciones violentas, etc., hasta las emisiones de gases de efecto invernadero.

Todo esto lo debemos a la visión de humanidad que inspiró la Carta de las Naciones Unidas en su empeño por abolir la guerra y alcanzar una auténtica igualdad.

---